



259

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2017-MDT/A

El Tambo, 07 de marzo de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Informe N° 032-2017-MDET/GDSA/D de 01 de marzo de 2017 del responsable de Divorcios, que contiene el Expediente Administrativo N° 029-2016-DIVORCIOS, Informe Legal N° 029-2016-MDET-GDSA/D de 03 de mayo de 2016, Acta de Ratificación de Separación Convencional de 27 de mayo de 2016 y Resolución de Alcaldía N° 105-2016-MDT/A de 09 de junio de 2016 seguido por los señores Don EDGAR QUINTANILLA CANDIOTTI y Doña MAGDALENA TAIPE ESCOBAR, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;



CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

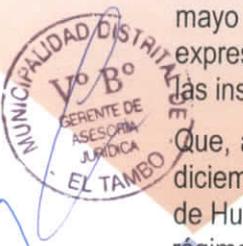
Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de competencia también en las Municipalidades;



Que, por Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 029-2016-DIVORCIOS, Don Edgar Quintanilla Candiotti y Doña Magdalena Taipe Escobar, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, petición que fue calificada positivamente con el Informe Legal N° 029-2016-MDET-GDSA/D emitido por el Encargado de la Oficina de Divorcios, autorizado para dar el visto bueno a tales solicitudes;

Que, habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Ratificación de Separación Convencional el 27 de mayo de 2016 obrante en los actuados, ambos solicitantes de forma libre, voluntaria y unánime, expresaron afirmativamente su deseo de separarse, siendo ratificada los extremos de su petición con las instrumentales que corren en los actuados y audiencia respectiva;



Que, atendiendo la petición de los recurrentes, se acredita que el matrimonio se llevó a cabo el 28 de diciembre de 1996 en la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, con las Declaraciones Juradas que presentan acreditan: Carecer de bienes sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales; no tener hijos menores o mayores con incapacidad; además de acreditar su último domicilio conyugal en el distrito de El Tambo; adjuntando el Acta de Matrimonio, verificándose en su oportunidad que, la solicitud cumplió con los requisitos exigidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en consecuencia se procedió a expedir la Resolución de Alcaldía N° 105-2016-MDT/A, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes Don Edgar Quintanilla Candiotti y Doña Magdalena Taipe Escobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Municipalidad Distrital de El Tambo DIVORCIOS Opinión legal JUAN HEINRICH PARRAGUIRRE ABOGADO C.A.J. 231E



250

Que, transcurrido más de dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 105-2016-MDT/A que declara su Separación Convencional; siendo así, el 23 de febrero de 2017 **Doña Magdalena Taipe Escobar**, solicita la disolución del vínculo matrimonial, y que como es de verse en el Expediente se corrobora el pago mediante Recibo de Ingreso N° 029-013960 de 28 de abril de 2016, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior ascendente a trescientos dieciséis y 79/00 nuevos soles (S/. 316.79 soles), con el cual se cumple con el pago requerido;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como el artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente;

Que, de los actuados se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 105-2016-MDT/A de 09 de junio de 2016, declaró la Separación Convencional de los solicitantes, fue notificada a las partes mediante Cartas N° 166 y 167-2016-MDET-GDSA/D ambas del 22 de junio de 2016, notificadas la primera el 24 de junio y la segunda el 30 de junio de 2016, deduciéndose del cómputo del término que, a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional;

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 su reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelto el **Vínculo Matrimonial** existente entre los **esposos Don EDGAR QUINTANILLA CANDIOTTI y Doña MAGDALENA TAIBE ESCOBAR**, que corre en el Libro N° 06 – Folio 40, ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis (28 de diciembre de 1996).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente a las partes de dentro del término de Ley para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
ALDRIN ZARATE BERNUY  
ALCALDE

Municipalidad Distrital de El Tambo  
**DIVORCIOS**  
Opinión legal  
JUAN HENRY RIVERA FIGUEROA  
ABOGADO  
C.A.J. 233\*